

de nuevo como por la mañana; mas si el enfermo falleciere durante la exposición se dará aviso inmediatamente para que se reserve (1). Adviértase que si el párroco no tuviese licencia del Ordinario podrá proceder á la exposición privada, la cual puede verificarse por causa también privada.

(1) Véase á Sancho. Cuestiones litúrgicas, cap. 21.



## CAPÍTULO V

### SUMARIO

*Manifestaciones eucarísticas del siglo XVI.*—**786.** Confraternidades sacramentales.—**787.** Archicofradías y cofradías.—**788.** Archicofradía de Minerva.—**789.** Obligaciones de sus cofrades.—**790.** Indulgencias que gozó en sus principios.—**791.** Extensión de estas gracias á las sacramentales que se erigieran con el mismo título que la de Minerva.—**792.** Vicisitudes por donde ésta atravesó.—**793.** Indulgencias actuales.—**794.** Sacramental de la Oración, ó de la Muerte.—**795.** Venerable Escalitud del Santísimo.—**796.** Cofradía del Sacramento en Alcoy.—**797.** El P. José, capuchino, autor de las Cuarentas Horas más antiguas.—**798.** Pío IV confirmador de la segunda clase de Cuarenta Horas.—**799.** Los jesuitas y Clemente VIII institutores respectivamente de la tercera y cuarta clase de Cuarenta Horas.—**800.** Diversidad en las Cuarenta Horas.—**801.** El Colegio é Iglesia de *Corpus Christi* de Valencia.—**802.** Los jueves en el templo de *Corpus Christi*.—**803.** Baile de los infantilillos.—**804.** Magnificencia de la Iglesia y Colegio de *Corpus Christi*.

**786.** Dije en el capítulo pasado que un número considerable de fieles, viendo la audacia con que los sectarios de Lutero y Calvino se levantaron contra la reverencia debida á la Eucaristía, se constituyeron en adoradores profesionales del Misterio de amor. Mas, como parte del mal radicaba en varios ministros de la Iglesia; pues si aquéllos blasfemaban contra el adorable Sacramento, éstos eran so-

brado negligentes en la reverencia que debían rendir al mismo Sacramento, de ahí que los fieles encontrasen motivo más que aparente para separarse de la devoción á la Divina Eucaristía. Ciertamente, el Venerable Sacramento era guardado en muchas iglesias en lugares despreciables y sin veneración ninguna; con dificultad ardía una lámpara delante del Sagrario, y cuando era conducido á los enfermos, apenas se notaba que por las calles transitaba el Redentor de los hombres, pues á más de no ir á tan majestuoso acto más que un sacerdote, era llevado sin decoro y reverencia, sin luces y acompañamiento (1).

Tanta desgracia movió los pechos generosos y altamente cristianos, á procurar con suma diligencia la veneración y respeto debidos á tan excelso Señor, mediante las asociaciones pías que, con la aprobación de los Sumos Pontífices, vinieron á constituir fervorosas confraternidades sacramentales, que en su mayor apogeo, es decir, cuando han llenado estrictamente sus deberes, han dado tanta gloria á Jesucristo y hermosura tanta á la Iglesia; de lo que provino que los Pontífices las enriquecieron con crecido número de gracias espirituales y abundantes privilegios.

387. Por cuanto que estas santas Hermandades se dividen en archicofradías y cofradías, establecidas aquéllas por autoridad Apostólica, y conservan los privilegios de asociarse todas las cofradías que con el propio objeto y bajo el mismo nombre se erijan en cualquier lugar, y de extenderles sus propios bienes espirituales, debemos tratar consiguientemente de ambas.

388. La más célebre, y á la que se han amoldado las erigidas en los tiempos posteriores, es la llamada de *Minerva*. Se la dió este nombre por haber sido instituída en una iglesia de Roma perteneciente á los religiosos dominicos y conserva la propia denominación, debido á que en su origen, (tiempos gentílicos) aquel templo fué dedicado á la diosa Minerva. La iglesia referida se titula de la Bienaven-

(1) Ex Bulla, Dominus noster J. Christus, Pauli III, §. I.

turada *María super Minervam*. Los motivos que indujeron á algunos ciudadanos romanos y á varios curiales á la erección de esta archicofradía, fueron los que apunta Paulo III en la Bula que comienza: *Dominus noster Jesus Christus*, y dejamos ya insertados al principio del presente capítulo.

389. Á continuación, el citado Pontífice indica las ocupaciones en que deben emplearse los cofrades de todos los tiempos; y son, en primer lugar, que el Sacramento Santísimo sea guardado, tanto en la referida iglesia de Minerva, cuanto en cada uno de los templos de la ciudad de Roma, con la reverencia que le es debida, en lugar decente y honorífico, delante del cual hayan de día y de noche lámparas encendidas (1). Deben, asimismo, comprar á sus expensas todo lo necesario para los fines indicados, á no ser que las rentas de tales iglesias no fuesen suficientes para el efecto. Y en especial deben proporcionar un palio para cada uno de los dichos templos, de los cuales se sirvan los párrocos ó coadjutores de los mismos cuando lleven la Eucaristía á los enfermos (2).

Para más decente y honrosa conducción del Sacramento á las casas de los dolientes, determinó igualmente, que los rectores ó vicarios de dichas iglesias hagan dar ciertas campanadas con objeto de que los cofrades vecinos á aquéllas sean exhortados á congregarse para acompañar al Señor, si no están legítimamente impedidos; ó si lo están, para que lo hagan acompañar por alguno de sus principales domésticos, llevando cirios ó hachas en sus manos, (3) hasta la casa del enfermo.

Todos los terceros domingos de mes, los cofrades de ambos sexos deben congregarse en el mencionado templo de Minerva para cantar ó hacer cantar una misa, y al tiempo de la elevación del Sacramento tendrán en las manos velas encendidas (4).

Se les concedió igualmente que todos los años el vier-

(1) §. II ejusdem Bullæ,  
 (2) § III, ejusdem Bullæ.  
 (3) §. IV. id.  
 (4) § V. id.

nes infraoctava del Corpus pudiesen celebrar una solemnísimas procesión con el Sacramento por los alrededores de dicha iglesia, á la cual deberán concurrir con hachas encendidas los cofrades de Minerva (1).

En caso de caer enfermo uno de los referidos cofrades, el rector ó teniente de la parroquia, en la cual reside el doliente, debe visitarle acompañado de uno de los cofrades, que puede ser el que el mencionado sacerdote eligiere; á los cuales incumbe el deber de amonestarle á que reciba los santos Sacramentos (2).

Deben, asimismo, rezar todas las semanas del año cinco Padre nuestros con cinco Ave Marías en conmemoración del Santísimo Sacramento; obligación que compete á los cofrades de ambos sexos (2).

Pero en cuanto á las señoras que, según dice la Bula, no les es lícito divagar por la ciudad, cuantas veces oyeren la campana, como señal de que el Señor sale á visitar los enfermos, y, arrodilladas, rezasen los referidos Padre nuestros y Ave Marías, lucrarán todas las indulgencias concedidas á los cofrades del sexo contrario que le acompañan (3).

**290.** Hasta aquí los deberes de los cofrades de Minerva. Veamos cuales eran las indulgencias á ellos otorgadas. Se podía ser miembro de esta venerable Asociación sólo por lucrar las innumerables indulgencias concedidas á la misma. Por la relación que de ellas haremos, tomadas de la Bula, se podrá venir en conocimiento de la mina inagotable que enriquecía este parto de la devoción eucarística.

Primeramente: á todos y cada uno de los cofrades de Minerva de todos los tiempos, concede todos y cada uno de los privilegios, indultos, exenciones, libertades, inmunidades, indulgencias, incluso las plenarias, remisiones de pecados y demás gracias espirituales y temporales que son otorgadas y que en lo sucesivo se han de otorgar á los cofrades de la Imagen del Salvador *ad Sancta Sanctorum*,

(1) § VI. id.

(2) §. VIII id.

(3) §. IX. id.

á los de la Caridad, á los de la Arzobispal de Santiago *in Augusta*, á los de S. Juan Bautista, á los de los santos Cosme y Damián de nación Florentina y del Hospital de nuestro S. Espíritu *in Saxia* de la Orden de San Agustín y del Campo Santo, á los de las Hermandades de la misma ciudad, á los de la Virgen María de Populo y las concedidas á los fieles que visitan estas mismas iglesias. De todas las mencionadas gracias podían disfrutar los capellanes directores de la Cofradía de Minerva, como también los ministros y demás personas que tomasen parte activa en ella (1).

Paulo III otorgó indulgencia plenaria, á modo de Jubileo, á dichos cofrades el día de su ingreso en la Congregación, si, confesados y arrepentidos de sus pecados, recibiesen en este mismo día el Santísimo Sacramento. La propia indulgencia podían ganar tres veces durante la vida, precediendo los dos últimos requisitos. Item: Cien días más á los que acompañasen al sagrado Viático, ó en caso de estar impedidos recitasen las oraciones referidas, las cuales extendió á todos los que asistiesen á las procesiones y oficios divinos que celebra esta asociación. Diez años y otras tantas cuarentenas á los que visitasen en cada uno de los viernes del año la iglesia de Minerva. Pero las señoras que no pudiesen asistir, con tal que al sonido de la campana rezasen de rodillas un Padre nuestro y Ave maría, podrían ganar todas las indulgencias concedidas á los varones (2).

Uno de los mejores privilegios que el citado Papa concedió á estos cofrades, fué que pudiesen elegir por confesor á cualquier presbítero secular ó regular de cualquiera Orden en el artículo de la muerte, aun cuando ésta no tuviese efecto, y tres veces durante la vida, para que, habiéndoles oído en confesión, pudiese absolverlos de todos y cada uno de sus pecados, crímenes, excesos y delitos por graves y enormes que fueran, aún los reservados á la Silla Apostóli-

(1) §. 13 id.

(2) §. 14, 15, 16 id.

ca y á sus Ordinarios, exceptuando los contenidos en las letras *In Cæna Domini* (1).

Permitió asimismo á los administradores de esta archicofradía que pudiesen ordenar lo concerniente á los estatutos de la misma (2).

**391.** Mucho era lo que Paulo III había concedido á los cofrades de la iglesia de Minerva, mas parecía poco si estas gracias no las extendía á todas las confraternidades que, bajo la invocación del Santísimo Sacramento, ó del *Santísimo Cuerpo de Cristo*, se erigieran en los demás lugares del mundo. Pero á este reparo acudió el mismo Pontífice, otorgando todos y cada uno de los privilegios, concesiones, indulgencias, facultades, gracias é indultos que gozaban y gozarían con el tiempo los cofrades de la iglesia de Minerva, á todas las demás confraternidades que bajo la misma invocación se erigieren en cualquier otra iglesia del orbe, quedando elevada de este modo la confraternidad de la iglesia de Minerva en Archicofradía, la que podía extender sus gracias á todas las cofradías de su mismo objeto (3).

**392.** Mas Paulo V (4) revocó las indulgencias de su antecesor Paulo III, por cuya razón los cofrades, deseando remover de sí todo escrúpulo, propusieron á la S. Congregación de Indulgencias tres dudas, á saber: Si la agregación de cierta cofradía (5) á la de Minerva, según el tenor de la constitución de Paulo III, subsistía aún? y en cuanto negativamente, si se había de suplicar al Santísimo por la sanción de cualquier defecto? y si respondía afirmativamente, cuáles eran las indulgencias de que gozaba? La S. Congregación (6) contestó que respecto á las dos primeras preguntas se debía consultar al Papa, á las que, según se ve, por lo que inserta Falise, no respondió; pero respec-

(1) §. 17 id.

(2) §. 18 id.

(3) §. 19. id.

(4) Véase á Falise. Resoluciones authenticæ S. C. Indulgentiarum, cap. 13, n.º 8.

(5) La erigida en la catedral justino-politana.

(6) 30 Julii 1748.

to de la última dijo que gozaba de todas las indulgencias concedidas á la archicofradía de Minerva.

**393.** Pero cuáles eran éstas? La mencionada Congregación de Indulgencias (1), deseando aumentar la devoción para con el Venerabilísimo Sacramento, y secundando el anhelo de Paulo III, á todas las confraternidades del Cuerpo de Jesucristo erigidas ó que se han de erigir en todo el orbe, ya por autoridad Apostólica, ya por la Ordinaria, sin nueva ni particular concesión, comunicación ó agregación,—lo cual es un grande privilegio por no tenerlo en absoluto las demás confraternidades—concedió todos los privilegios, concesiones, indulgencias, facultades, gracias é indultos otorgados por Paulo V, según breve dado en Roma á 3 de Noviembre de 1606, á la archicofradía de Minerva. Luego las indulgencias de Paulo III fueron derogadas y concedidas otras nuevas por aquel Pontífice, las cuales son varias plenarias y muchas parciales.

He buscado con todo el esfuerzo posible el breve de Paulo V por el que derogaba las indulgencias de su antecesor Paulo III y el resultado ha sido no poder hallarle; empero, por el Bulario Magno de Cocquelines (2) y por el de Laercio Querubino (2) deduzco que aquel Pontífice no derogó toda la Bula de éste, sino únicamente lo que respecta á las indulgencias, lo cual se hace tanto más verosímil cuanto que Mr. Thiers, que escribió más de medio siglo después de promulgado el breve de Paulo V, y que mereció la aprobación del cardenal Bona, según afirma el P. Chardón (3), habla de las mismas obligaciones que se tratan en la Bula de Paulo III como vigentes y que constituían la misma esencia de la confraternidad. Á semejantes autoridades podemos añadir la del P. Chardón que conviene con lo de Mr. Thiers.

**394.** Es notable también la *Archicofradía de la Oración ó de la Muerte*, instituída en Roma, y confirmada en 17 de Noviembre de 1560 por Pío IV. Dos son los objetos

(1) 23 April. 1676. Véase á Falise, De sodalitate Smi. Sacram.

(2) Bullæ: Dominus noster Jesus Christus, Pauli III.

(3) Hist. del Sacram. de la Eucarist., tom. III, cap. 14.

primordiales que se proponía; 1.º orar por el espacio de 40 horas continuas delante del Santísimo Sacramento, á imitación de los 40 días de ayuno de Nuestro Señor y de los santos apóstoles y padres de la primitiva Iglesia, y 2.º llevar á enterrar los cuerpos de los difuntos fieles que fuesen pobres, sin ningún especial aparato, sino conforme á la costumbre cristiana, honrándoles además con hachas ó cirios encendidos que los mismos cofrades proporcionarían y llevarían en el entierro. Se comprometían á celebrar todos los meses un aniversario por los referidos difuntos y visitar y aún costear médico y medicinas á sus concofrades, según lo dicta la caridad cristiana.

Se les concedió también que en sus oratorios y en las procesiones que se celebrarían en la ciudad, pudiesen ostentar en la mano una cruz de madera y el hábito de tela negra, con los capuchos que acostumbraban llevar. Uno de los artículos de sus constituciones consistía en conducir en procesión solemne el Santísimo Sacramento todos los penúltimos domingos de mes. Gozaban además de otros privilegios, para noticia de los cuales puede consultarse la Bula *Divina disponente* del citado Pontífice; (1) y en cuanto á las indulgencias de que ahora gozan, véase la Bula de Paulo V, firmada en 1.º de Diciembre de 1605.

**395.** En 1584, Cádiz exhibió una nueva congregación de varones con objeto de honrar la sagrada Eucaristía. Trece almas, verdaderamente cristianas, se presentaron al M. Rvdo. P. Fr. Juan Navarro, fundador y guardián del convento franciscano de Cádiz, mostrándole los fervorosos sentimientos que notaban por el celo de Cristo Sacramentado. Aprobólos el siervo de Dios, y el día 10 de Mayo, festividad de la Ascensión del Señor, quedó erigida en el mismo convento, la Confraternidad con el nombre de *Venerable Esclavitud del Santísimo*. El reglamento venía á reducirse: 1.º á que los doce hermanos, presididos por el prior, deberían asistir todos los días festivos á la misa conven-

(1) Bullarium Magnum Cocquelines.

tual de la comunidad franciscana, saliendo al *Sanctus* con hachas encendidas en las manos y permaneciendo de rodillas hasta que terminara el Sacrificio; 2.º á confesar y comulgar en la Misa mayor del domingo ó festividad primeros de cada mes; 3.º á no jurar el santo nombre de Dios y si alguno lo hiciese, tendría que pagar dos maravedís de limosna; 4.º asistir á la misa y procesión sacramental el día de Resurrección del Señor, y 5.º acompañar con cirios el entierro de sus cohermanos de congregación.

**396.** La manufacturera Alcoy dió también muestras de su ardiente amor en obsequio de la Eucaristía, estableciendo en 1568 una sacramental para desagaviar á Jesús Sacramentado; por más que no tomó el título de cofradía hasta en 1598 que fué canónicamente registrada y regulada en la nueva iglesia de Agustinas Descalzas, dedicada al Deífico Sacramento.

Sea cual fuere el autor del artículo titulado *Cuarenta Horas*, inserto en el Diccionario de Ciencias Eclesiásticas del malogrado Sr. Perujo, (1) no ha estado feliz al tratar del verdadero origen de las mismas, confundiendo lastimosamente las cuatro clases de Cuarenta Horas que reduce á una sola.

**397.** Dice que en el año 1556—lo cual refiere el P. Nicolás Orlandino (2)—con motivo de haberse dispuesto en Ancona ciertas funciones, poco cristianas, para los días de carnestolendas, los padres jesuitas expusieron en esos mismos días el Santísimo Sacramento, con el doble fin de reparar los ultrajes inferidos á la divina Majestad y de atraer al sagrado templo la muchedumbre que se precipitaba en las fiestas diabólicas. Con objeto de hacer menos pesada la devota función predicaron y celebraron rogativas; por cuya razón los seglares, movidos siempre de la novedad, asistieron á estos religiosos actos. Viendo, en efecto, el copioso fruto que se había conseguido, aquellos PP. repitieron todos los años las mismas funciones, quedando de este modo establecidas las Cuarenta Horas. Esto dice el anó-

(1) Tom. III, pag. 318.

(2) Lib. 10 Annal. societ. Jesu.